

El BOLETIN OFICIAL, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.



Se admiten suscripciones en esta Capital, calle de S. Agustin núm. 17 á 5 rs. al mes.

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de oficio.**

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 117.

Por Real orden de 18 de Enero último, inserta en el boletín oficial número 19, está prevenido que se aumente el número de vocales de las Juntas provinciales de partido y municipales de sanidad, que entonces existían, y que se formáran Juntas municipales en todas las poblaciones donde no las había de ninguna clase. Al disponer su insercion en el boletín oficial previene el mas exacto y puntual cumplimiento, tanto á las Municipalidades de los pueblos, como á las Juntas de sanidad establecidas.

Tiempo era ya de que estas corporaciones hubiesen llenado debidamente este servicio; y sin embargo no todas me han manifestado su cumplimiento, llegando á creer por este silencio que no ha habido aquel celo y solicitud que eran de esperar, particularmente cuando se trata de un servicio tan eminentemente interesante para los pueblos todos. En su virtud, no puedo menos de prevenir á aquellas corporaciones que aun no me han dado parte de haber cumplido con lo dispuesto en dicha Real orden, que sin pérdida de momento me manifiesten el estado en que se halle este servicio para en su vista tomar las medidas que fueren consiguientes. Albacete 20 de Abril de 1849.— Luis Antonio Meoro.

Otra número 118.

Repartimiento practicado por el Alcalde constitucional de la Roda, en union de los comisionados de aquel partido, para el socorro de los presos pobres del mismo en el

segundo trimestre del corriente año.

PUEBLOS.	Cantidades con que deben contribuir.	
	Reales.	Mrs
La Roda	569..	26
Fuen-santa	174..	28
Lezuza	266..	10
Madrigueras	277..	18
Montalvos	48..	33
Munera	234..	
Minaya	222..	3
Tarazona	534..	10
Villalgordo	165..	6
Villarrobledo	749..	4
<b>TOTAL</b>	<b>8242..</b>	<b>2</b>

Y habiendo sido aprobada por este Gobierno político la derama que antecede, prevengo á los Alcaldes de los pueblos en ella comprendidos, pongan inmediatamente en poder de el de la Roda las cuotas señaladas á cada uno, por haberme manifestado se encuentra sin fondos con que atender á tan interesante servicio. Albacete 23 de Abril de 1849.— Luis Antonio Meoro.

**INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

La Direccion general de Contribuciones directas, me dice lo siguiente.

En la circular de 20 de Febrero último dispuso esta Direccion general, que las Administraciones de Contribuciones directas formasen y la remitiesen, por conducto de las Intendencias, una nota de los Señores Grandes de España y Titulos de Castilla que residiesen en sus respectivas provincias, con



expresion de los nombres y apellidos de los mismos Señores y las fechas de sus cartas de confirmacion ó Reales despachos que hayan obtenido para poder usar los Títulos heredados ó conferidos; encargando que los que resultasen residir en cada provincia, se considerasen desde luego consignados en ella, á fin de que la Administracion ejerciese las funciones que la compete con arreglo al artículo 5.º de la instruccion de 14 de Febrero de 1847, en todas las sucesiones y creaciones, y al mismo tiempo se enterase á la brevedad posible, de si los poseedores actuales han llenado los requisitos de la ley.

La Direccion observa que algunas de las Administraciones y de los Señores interesados no se han persuadido del objeto de dicha circular, pues parte de las primeras han incluido en la nota de los Títulos que en sus provincias tuvieron consignado el pago del suprimido impuesto de Lanzas, aunque residen en otra, siendo así que han debido limitarse á comprender solo á los que residan ahora en ella, y los segundos han asimismo creído, que al exigirles las fechas de la carta confirmacion, se les imponia el deber de sacar esta aun cuando tuviesen la de sucesion.

Con el objeto pues de que desaparezcan tales dudas, la Direccion ha acordado manifestar á V. S. para que lo haga saber á esa Administracion: 1.º que en las notas referidas solo debe incluirse á los Señores Grandes y Títulos que residan en esa provincia aun cuando sus bienes radiquen en otra, porque ya no tienen necesidad de hipoteca alguna para el pago del único impuesto de sucesion ó nueva creacion, una vez que es voluntaria de su parte la admision ó renuncia de ellos, y que si las condiciones establecidas no se llenan por los interesados queda al Gobierno la facultad de suprimir estas dignidades: 2.º que la carta de confirmacion de que trata dicha circular, no es otra que la de sucesion que han debido y deben sacar todos los que hayan heredado ó hereden y sucedan en Títulos y Grandezas, supuesto que sin este formal documento no pueden considerarse con autorizacion legal para hacer uso de ellas, aun cuando les hubiese sido expedido á sus antecesores; y que de consiguiente los poseedores actuales que hayan obtenido, antes ó despues de 1.º de Enero de 1847, desde que rige la ley vigente, la carta de sucesion ó confirmacion de sus Grandezas y Títulos respectivos no estan obligados á sacarla de nuevo, ni este deber se entiende ahora mas que con solo aquellos que hayan estado y continen poseyéndolos sin la referida carta de sucesion ó confirmacion ó Real despacho en Títulos nuevamente creados; y 3.º que para obtener las noticias aclaratorias de que trata la circular al principio citada, ha debido la Administracion oficial directamente á cada uno de los Señores Grandes y Títulos que residen en esa capital, preguntándoles solamente si tienen ó no la carta de sucesion ó confir-

macion personal y su fecha, practicando lo mismo con los que vivan en los pueblos de la provincia sin necesidad de llamarlos por la Gaceta y diarios, ó entendiéndose con los Alcaldes de los mismos pueblos, respecto de los que sin conocimiento de esas oficinas puedan tener en ellos fijada su residencia. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 18 de Abril de 1849.—José Sanchez Ocaña.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial á fin de que tenga la publicidad debida Albacete 23 de Abril de 1849.—P. A., Julian Domenech.*

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 19 del actual me ha remitido el edicto siguiente.*

El Intendente militar del distrito de la capitania general de los reinos de Granada y Jaen.—Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeúntes en este Distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre proximo venidero, á fin de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el día 15 de Junio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones, en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que á si mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que



puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Granada 12 de Abril de 1849.—Juan Miguel de Arrambide.—Mariano Sinués, Secretario.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el servicio de que se trata. Albacete 23 de Abril de 1849.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.*

OTRA.

*El Sr. Intendente Militar de Valencia, con fecha 19 del presente me ha dirigido, para su insercion en el Boletín oficial, el edicto siguiente.*

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de los Reinos de Granada y Jaen. = Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en esta Provincia, la de Jaen y Almería; por término de cuatro años, á contar desde 1.º de Octubre próxima venidero, á fin de Setiembre de 1853, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 1.º de Julio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones, en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedaran sujetos entre si, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta, dos ó mas las iguales, con el de la mas

inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M. que á si mismo no se admitirá para este acto proposicion que careza de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesitan y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Granada 12 de Abril de 1849.—Juan Miguel de Arrambide.—Mariano Sinués, Secretario.

*Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demas efectos. Albacete 23 de Abril de 1849.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.*

ANUNCIO.

*Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar.*

Se han publicado once tomos de esta obra, cuya impresion ha de concluir este mismo año. La esperiencia y las comunicaciones de nuestros comisionados, nos han hecho conocer, que hay un crecido número de personas, que destina mensualmente una cantidad fija para la compra de libros. Los tomos publicados, importan en rústica 1,152 rs.: la obra completa 1,312. Siendo una y otra cantidad de bastante consideracion, y no queriendo ó no pudiendo desembolsarla de una vez, los que tengan deseos de adquirir esta obra, la Administracion del Diccionario no tendrá el menor inconveniente, en entregar los tomos publicados, sin que el suscriptor desembolse mas cantidad que la de 40 rs. cada mes, hasta el completo de los 1,312, importe total de la obra segun hemos dicho. No creemos con esta oferta perjudicar nuestros intereses. La lealtad y honradez española es la garantia del pedido que puedan hacer los nuevos suscritores.

Cualquiera corporacion, cualquiera particular, que desee suscribirse con estas condiciones, puede dirigirse á D. Juan Martinez de Sola, Administrador del Diccionario, calle de Jesus y Maria, núm. 28, ó á los comisionados que hay en las provincias. Madrid 2 de Abril de 1849.—El Administrador del Diccionario, Juan Martinez de Sola.

El comisionado en esta provincia es D. Nicolas Herrero y Pedron.

*Imprenta de NICOLAS SOLER.  
Calle de S. Agustin número 17.*



Faint, illegible text in the left column, likely bleed-through from the reverse side of the page.

ANEXO

Continuation of faint, illegible text in the left column.

Imprenta de PÉREZ BARRA  
Calle de S. Francis (antigua)

Faint, illegible text in the right column, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Main body of faint, illegible text in the right column, consisting of several paragraphs.